ADICIÓN		PRÓRROGA		ACLARACIÓN/MODIFICACIÓN	X
SUSPENSIÓN		REANUDACIÓN		CESIÓN	

CONCEPTO TÉCNICO	
CONTRATANTE	SANTIAGO DE CALI DISTRITO ESPECIAL, SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN
CONTRATO / ORDEN DE COMPRA / CONVENIO No.	No. 4162.010.26.1.5086-2025
CONTRATISTA	CONSORCIO CALI DEPORTES
IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATISTA	NIT 902.009.788-8
OBJETO	REALIZAR LAS ADECUACIONES DE CANCHAS MÚLTIPLES, JUEGOS INFANTILES Y CANCHA SINTÉTICA DE LOS ESCENARIOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PRIORIZADOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON RECURSOS DEL EMPRÉSTITO
VALOR INICIAL	ONCE MIL DIECINUEVE MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($11.019.012.754).
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	24 DE NOVIEMBRE DE 2025
FECHA DE INICIO	02 DE DICIEMBRE DE 2025
FECHA DE TERMINACIÓN	05 DE OCTUBRE DE 2026
ADICIONES	N/A
VALOR TOTAL A LA FECHA	ONCE MIL DIECINUEVE MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($11.019.012.754).
PRÓRROGAS	PRÓRROGA No.1 DEL 11 DE MARZO AL 31 DE MAYO DE 2026 PRÓRROGA No.2 DEL 1 DE JUNIO AL 30 DE JULIO DE 2026 PRÓRROGA No.3 DEL 31 DE JULIO AL 13 DE SEPTIEMBRE 2026 PRÓRROGA No.4 DEL 14 DE SEPTIEMBRE AL 05 DE OCTUBRE 2026.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde

ACLARACIÓN	N/A
SUSPENSIÓN	N/A
REANUDACIÓN	N/A
CESIÓN	Nombre del Cesionario: N/A
	Identificación del Cesionario: N/A
	Fecha de Cesión: N/A

1. Que mediante Resolución No. 4162.010.21.0.364 del 24 de septiembre de 2025, la Secretaría del Deporte y la Recreación del Distrito Especial de Santiago de Cali ordenó la apertura del proceso de selección mediante Licitación Pública No. 4162.010.32.1.1059-2025, cuyo objeto correspondió a "REALIZAR LAS ADECUACIONES DE CANCHAS MÚLTIPLES, JUEGOS INFANTILES Y CANCHA SINTÉTICA DE LOS ESCENARIOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PRIORIZADOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON RECURSOS DEL EMPRÉSTITO".
2. Que el proceso de selección se adelantó de conformidad con las disposiciones aplicables del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, particularmente la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y el Decreto 1082 de 2015, teniendo como presupuesto oficial la suma de ONCE MIL SEISCIENTOS VEINTIÚN MILLONES CIENTO NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS M/CTE ($11.621.192.881).
3. Que, como resultado del proceso de selección, la Entidad adjudicó el contrato al CONSORCIO CALI DEPORTES, por valor de ONCE MIL DIECINUEVE MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($11.019.012.754), de acuerdo con los criterios de evaluación establecidos en los documentos que rigieron el proceso.
4. Que el 24 de noviembre de 2025, la SECRETARÍA DEL DEPORTE Y LA RECREACIÓN y el CONSORCIO CALI DEPORTES suscribieron el Contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.5086-2025, cuyo objeto consiste en: "REALIZAR LAS ADECUACIONES DE CANCHAS MÚLTIPLES, JUEGOS INFANTILES Y CANCHA SINTÉTICA DE LOS ESCENARIOS Y ESPACIOS DEPORTIVOS PRIORIZADOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, CON RECURSOS DEL EMPRÉSTITO", por un valor inicial de ONCE MIL DIECINUEVE MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($11.019.012.754).
5. Que el 24 de noviembre de 2025 se suscribió igualmente el Contrato de Interventoría No. 4162.010.26.1.5071-2025 con el CONSORCIO INTERCANCHAS Y JUEGOS CALI, identificado con NIT 902.050.614-8, cuyo objeto es realizar la interventoría integral técnica, administrativa, financiera, jurídica, social y ambiental al contrato de obra derivado del proceso de Licitación Pública No. 4162.010.32.1.1059-2025, con el propósito de ejercer el seguimiento, control y vigilancia integral de la ejecución del Contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.5086-2025.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde

6. Que, una vez expedido el respectivo Registro Presupuestal de Compromiso (RPC) y aprobadas las garantías contractuales, se dio inicio a la ejecución del contrato el 02 de diciembre de 2025, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para su ejecución, de conformidad con los documentos del proceso y las disposiciones legales aplicables.
7. Que el plazo de ejecución inicialmente pactado se estableció hasta el 10 de marzo de 2026, de conformidad con las condiciones previstas en el contrato y a partir del inicio de su ejecución.
8. Que el 10 de marzo de 2026, mediante el Modificatorio No. 1, las partes acordaron prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.5086-2025 hasta el 31 de mayo de 2026.
9. Que el 21 de abril de 2026, mediante el Modificatorio No. 2, se incorporó al contrato el Acta de Modificación No. 1, correspondiente a mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos, sin modificación del valor total del contrato y manteniéndose las condiciones económicas pactadas.
10. Que el 8 de mayo de 2026, mediante el Modificatorio No. 3, se incorporó al contrato el Acta de Modificación No. 2, mediante la cual se efectuaron ajustes técnicos y financieros al Acta de Modificación No. 1, relacionados con mayores y menores cantidades de obra e ítems no previstos, sin modificación del valor total del contrato y manteniéndose las condiciones económicas pactadas.
11. Que el 28 de mayo de 2026, mediante el Modificatorio No. 4, las partes acordaron prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.5086-2025 hasta el 30 de julio de 2026.
12. Que el 30 de julio de 2026, mediante el Modificatorio No. 5, las partes acordaron prorrogar nuevamente el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.5086-2025 hasta el 13 de septiembre de 2026.
13. Que el 13 de septiembre de 2026, mediante el Modificatorio No. 6, las partes acordaron prorrogar nuevamente el plazo de ejecución del Contrato de Obra Pública No. 4162.010.26.1.5086-2025 hasta el 5 de octubre de 2026.
14. Que la Cláusula Novena – Forma de Pago del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.5086-2025 pactó originalmente las condiciones y periodicidad de los pagos a favor del Contratista de la siguiente manera: “La Entidad efectuará al Contratista pagos en pesos colombianos, de acuerdo con las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la interventoría, las cuales además deben ser verificables físicamente y deberán soportarse en Actas de Obra, de conformidad con los

 Precios Unitarios y el valor del AIU pactado, y con las siguientes periodicidades:

 - Un primer pago: correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor del contrato cuando el avance acumulado de la obra aprobado por la interventoría sea como mínimo del cuarenta por ciento (40%).

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde

- Un segundo pago: correspondiente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato cuando el avance acumulado de la obra aprobado por la interventoría sea como mínimo del setenta por ciento (70%).
- Un tercer pago: correspondiente al veinticinco por ciento (25%) del valor del contrato cuando el avance acumulado de la obra aprobado por la interventoría sea como mínimo del cien por ciento (100%).
- Un último pago: correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato a la firma del acta de liquidación del mismo."

15. Que mediante oficio CCD-5086-2025-133 del 3 de julio de 2026, el CONSORCIO CALI DEPORTES solicitó modificar exclusivamente la condición prevista para el último pago de la Cláusula Novena – Forma de Pago, actualmente equivalente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato y condicionado a la firma del acta de liquidación, con el propósito de que el saldo final efectivamente causado pueda tramitarse una vez culminadas y recibidas a satisfacción las obras, suscrita el Acta de Terminación y aprobado el Balance Final de Obra, sin supeditar su pago a la posterior liquidación contractual.

16. Que la Interventoría, en ejercicio de sus funciones de seguimiento técnico, administrativo, financiero y jurídico, analizó la solicitud y consideró que cualquier ajuste a la forma de pago debe preservar como presupuestos indispensables la ejecución real y verificable de las obras, la medición de las cantidades efectivamente ejecutadas, su recibo a satisfacción, la aprobación del Balance Final de Obra y el cumplimiento integral de los requisitos contractuales exigibles para el trámite de la cuenta.

17. Que el Contrato de Obra fue pactado bajo la modalidad de precios unitarios fijos, de manera que la remuneración se determina por las cantidades de obra realmente ejecutadas, revisadas, aceptadas y recibidas a satisfacción por la Interventoría. En consecuencia, el valor del saldo final no surge automáticamente del porcentaje nominal del cinco por ciento (5%), sino del resultado del Balance Final de Obra y de las sumas efectivamente causadas y pendientes de pago, sin superar el valor contractual vigente.

18. Que la Cláusula 24 del Contrato establece que este será objeto de liquidación y fija un término de seis (6) meses para adelantar dicha actuación. Esta previsión es concordante con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, que regula la liquidación como una etapa posterior a la expiración del término de ejecución o a la terminación del contrato. Por tanto, el recibo final de las obras y la liquidación son actuaciones relacionadas, pero jurídicamente diferenciables: el primero acredita la culminación y aceptación material de la prestación, mientras la segunda consolida el cierre jurídico, financiero y administrativo de la relación contractual.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde

19. Que la procedencia de la modificación no se sustenta en el simple acuerdo de las partes ni en una mera conveniencia financiera del contratista. Su análisis se vincula con las condiciones concretas de ejecución del contrato, en particular con el balance técnico y económico final derivado de las mayores y menores cantidades de obra y de los ítems no previstos incorporados durante la ejecución, así como con la necesidad de que el hito de pago final corresponda a un saldo plenamente determinado, ejecutado, verificado y recibido.

20. Que el ajuste propuesto se limita a modificar la oportunidad contractual para tramitar el saldo final ya causado por obra ejecutada y recibida a satisfacción. No modifica el objeto, la modalidad de selección, los requisitos habilitantes, los factores de evaluación, el precio ofertado, el AIU, la metodología de remuneración por precios unitarios ni el valor total contractual, y tampoco incorpora prestaciones ajenas al alcance del contrato.

21. Que la modificación no constituye anticipo, pago anticipado ni reconocimiento de actividades futuras, no ejecutadas o pendientes de verificación. El último pago solo podrá tramitarse después de la terminación material de las obras y del cumplimiento de las condiciones de recibo establecidas contractual y legalmente.

22. Que el valor del último pago corresponderá exclusivamente al saldo efectivamente causado y pendiente de pago conforme al Balance Final de Obra aprobado por la Interventoría y verificado por la Entidad, sin exceder en ningún caso el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor contractual vigente ni el valor total del contrato.

23. Que para el trámite del último pago deberán encontrarse suscritas el Acta de Terminación y el Acta de Recibo Final a satisfacción; aprobado el Balance Final de Obra por la Interventoría y verificado por la Entidad; subsanadas las observaciones que impidan el recibo; entregados los soportes técnicos, administrativos, financieros, jurídicos, sociales, ambientales y de seguridad y salud en el trabajo exigibles para esa etapa; y acreditado el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales y de los demás documentos requeridos para el trámite de pago.

24. Que el pago continuará sujeto a la radicación completa de la cuenta, a las retenciones, descuentos y compensaciones legal o contractualmente procedentes, a la verificación de las dependencias competentes y a las condiciones presupuestales, de tesorería, PAC y de la fuente de financiación que resulten aplicables. La modificación, por sí sola, no constituye orden ni autorización automática de desembolso.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde

25. Que el ajuste de la forma de pago no elimina ni modifica la obligación de liquidar el contrato. La liquidación deberá adelantarse dentro del término previsto en la Cláusula 24 y en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, oportunidad en la cual se efectuará el balance definitivo de derechos y obligaciones, saldos, salvedades, garantías y demás asuntos pendientes. El pago del saldo final tampoco implica renuncia, saneamiento o liberación de responsabilidades del contratista, ni limita las facultades de cobro, compensación, efectividad de garantías o demás actuaciones que legalmente correspondan.

26. Que las garantías y amparos contractuales continuarán produciendo plenos efectos conforme a sus condiciones y vigencias. Si como consecuencia de la modificación resulta necesaria su actualización o ajuste, el contratista deberá efectuarlo y la Entidad deberá impartir la aprobación correspondiente, cuando sea procedente.

27. Que la modificación no constituye ni reconoce una ruptura del equilibrio económico del contrato. El ajuste se circunscribe a la oportunidad de pago de un saldo que solo podrá existir en la medida en que la obra haya sido efectivamente ejecutada, medida, verificada y recibida, manteniéndose incólumes las reglas económicas del contrato y los riesgos asumidos por las partes.

28. Que, en aplicación de los principios de planeación, economía, responsabilidad, transparencia y protección del patrimonio público, la modificación conserva los mecanismos de control de la Entidad y de la Interventoría y evita confundir el hito técnico de recibo final con la etapa posterior de liquidación, sin disminuir las exigencias documentales, presupuestales o de cumplimiento necesarias para reconocer el saldo final.

29. Que, con fundamento en lo anterior, la Interventoría considera técnica, administrativa, financiera y jurídicamente procedente modificar exclusivamente la estipulación correspondiente al último pago de la Cláusula Novena, manteniendo sin modificación los demás apartes de dicha cláusula y la totalidad de las estipulaciones contractuales que no sean expresamente objeto del presente trámite.

ESTIPULACIÓN CONTRACTUAL A MODIFICAR

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde

La modificación se circunscribe exclusivamente a la estipulación correspondiente al "último pago" de la Cláusula Novena – Forma de Pago. Las demás partes, requisitos y condiciones de dicha cláusula permanecen vigentes y sin modificación.

TEXTO VIGENTE

"Un último pago: correspondiente al cinco por ciento (5%) del valor del contrato a la firma del acta de liquidación del mismo."

TEXTO PROPUESTO

"ÚLTIMO PAGO: Un pago final por el saldo efectivamente causado y pendiente de pago, determinado conforme al Balance Final de Obra aprobado por la Interventoría y verificado por la Entidad, sin exceder el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor contractual vigente. El pago procederá previa suscripción del Acta de Terminación y del Acta de Recibo Final a satisfacción, una vez verificada la ejecución integral de las obligaciones exigibles para esta etapa, subsanadas las observaciones que impidan el recibo, entregados los soportes y documentos de cierre y de pago requeridos contractualmente, acreditado el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales y efectuadas las retenciones, descuentos o compensaciones que resulten procedentes. El trámite y pago de este saldo no estará condicionado a la previa suscripción del Acta de Liquidación, sin perjuicio de la obligación de liquidar el contrato en los términos de la Cláusula 24 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007."

Las demás estipulaciones de la Cláusula Novena – Forma de Pago, diferentes de la viñeta expresamente modificada, continúan vigentes en los mismos términos originalmente pactados.

EFECTO PRESUPUESTAL Y CONTRACTUAL

La presente modificación:

a. No genera adición presupuestal ni incremento del valor total del contrato.

b. El valor total del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.5086-2025 permanece en ONCE MIL DIECINUEVE MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($11.019.012.754).

d. Modifica exclusivamente la estipulación correspondiente al último pago de la Cláusula Novena, sin alterar los demás apartados, documentos o requisitos de pago que continúan vigentes.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde

c. No modifica el objeto contractual, su alcance esencial, la modalidad de selección ni el sistema de remuneración por precios unitarios.

g. No elimina ni limita las funciones de supervisión, interventoría, control, verificación y seguimiento de la Entidad.

h. No exonera al contratista de obligaciones, responsabilidades, garantías, multas, cláusula penal, descuentos, compensaciones o demás consecuencias contractuales y legales que resulten procedentes.

i. No elimina ni modifica la obligación de liquidar el contrato en los términos de la Cláusula 24 y de la normativa aplicable.
j. Mantiene vigentes todas las estipulaciones contractuales que no sean objeto de modificación expresa.

30. Que, conforme a las consideraciones técnicas, administrativas, financieras y jurídicas expuestas, la Interventoría considera procedente la incorporación de los ítems no previstos y el ajuste de cantidades conforme al balance aprobado, así como la modificación parcial de la forma de pago, por cuanto las actuaciones se mantienen dentro del objeto y valor contractual, se encuentran sujetas a verificación y formalización previa y preservan los controles, responsabilidades y mecanismos de protección del patrimonio público.

SOLICITUD DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los soportes técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que integran el expediente contractual, la Interventoría del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.5086-2025 solicita al competente contractual adelantar y formalizar la Modificación No. 7 en los siguientes términos:

PRIMERO. Modificar exclusivamente la estipulación correspondiente al "último pago" de la Cláusula Novena – Forma de Pago del Contrato de Obra No. 4162.010.26.1.5086-2025, manteniéndose vigentes y sin modificación los demás apartados de dicha cláusula.

La estipulación modificada quedará así:

CLÁUSULA NOVENA – FORMA DE PAGO (MODIFICACIÓN PARCIAL)

"ÚLTIMO PAGO: Un pago final por el saldo efectivamente causado y pendiente de pago, determinado conforme al Balance Final de Obra aprobado por la Interventoría y verificado por la Entidad, sin exceder el equivalente al cinco por ciento (5%) del valor contractual vigente. El pago procederá previa suscripción del Acta de Terminación y del Acta de Recibo Final a satisfacción, una vez verificada la ejecución integral de las obligaciones exigibles para esta etapa, subsanadas las observaciones que impidan el recibo, entregados los soportes y documentos de cierre y de pago requeridos contractualmente, acreditado el cumplimiento de las obligaciones de seguridad social y parafiscales y efectuadas las retenciones, descuentos o compensaciones que resulten procedentes. El trámite y pago de este saldo no estará condicionado a la previa suscripción del Acta de Liquidación, sin perjuicio de la obligación de liquidar el contrato en los términos de la Cláusula 24 y del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

SEGUNDO: Precisar que la modificación de la forma de pago no constituye anticipo ni pago anticipado, no autoriza el reconocimiento de actividades futuras o no ejecutadas y no limita la obligación de adelantar la liquidación contractual ni las facultades de la Entidad para efectuar retenciones, descuentos, compensaciones, cobros o hacer efectivas las garantías cuando legal y contractualmente corresponda.

TERCERO. Dejar constancia de que el trámite del saldo final continuará sujeto a la radicación completa de la cuenta, a la aprobación de la Interventoría, a las verificaciones de la Entidad, al cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales exigibles y a las condiciones presupuestales, de tesorería, PAC y de la fuente de financiación aplicables.

CUARTO. Dejar expresa constancia de que la presente modificación no genera adición presupuestal ni incremento del valor total del contrato, el cual continuará siendo de ONCE MIL DIECINUEVE MILLONES DOCE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS M/CTE ($11.019.012.754), efectuándose los ajustes de cantidades y la incorporación de los ítems no previstos mediante

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde

redistribución y compensación dentro del valor contractual vigente, conforme al balance técnico y económico aprobado.

QUINTO. Mantener incólume el objeto contractual y dejar constancia de que los ajustes solicitados no comportan una modificación sustancial de su alcance esencial, sino la incorporación de actividades directamente relacionadas con el objeto, el ajuste de cantidades requeridas para su culminación y la modificación parcial del hito de pago del saldo final.

SÉPTIMO. Verificar si, como consecuencia de las modificaciones introducidas, resulta necesario actualizar o ajustar las garantías constituidas por el contratista y, de ser procedente, requerir su modificación y aprobación.

OCTAVO. Incorporar al expediente contractual los soportes técnicos, financieros, jurídicos y administrativos de la modificación y adelantar las publicaciones, registros y demás actuaciones que correspondan en SECOP II.

Por lo anterior, la Interventoría solicita adelantar las actuaciones necesarias para la formalización de la Modificación No. 7, de acuerdo con los términos, condiciones y soportes que obran en el expediente contractual.



Jhonnatan D. Bravo Castillo
RL. Consorcio Intercanchas y Juegos Cali

CIUDAD Y FECHA: SANTIAGO DE CALI, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2026

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su reproducción por cualquier medio, sin previa autorización del señor Alcalde